

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

PARN-86

ESTADO No. 086
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de Julio de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	GIK-10032X	OSCAR SUAREZ GUTIERREZ, RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON	4	07/07/23	AUTO ANNA MINERIA AUT-903-586	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GIK-10032X, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero OSCAR SUAREZ GUTIERREZ, RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<p>AUTO</p>	<p>KK9-11341</p>	<p>ALVARO PIÑEROS TORRES</p>	<p>4</p>	<p>10/07/23</p>	<p>AUTO ANNA MINERIA AUT-903-587</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. KK9-11341, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ALVARO PIÑEROS TORRES: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<p>AUTO GLM</p>	<p>FI6-141-004</p>	<p>SMN 1 S.A.S</p>	<p>4</p>	<p>06/07/23</p>	<p>AUTO GLM No.00050</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad SMN 1 S.A.S identificada con NIT 901.062.458-3 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FI6-141 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FI6-141-004, para que subsane o corrija las deficiencias de la solicitud, así: 1. Allegar documentos que permitan definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, que contengan la producción anual del subcontratista. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Teniendo en cuenta que en la documentación no se informa la producción anual del pequeño minero. 2. Allegar el Plano del área objeto a subcontratar. El cual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Lo anterior teniendo en cuenta que en la documentación allegada con la solicitud de sub- contrato no se allego el plano del área a subcontratar. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a la sociedad SMN 1 S.A.S identificada con NIT 901.062.458-3 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FI6-141 e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FI6-141-004, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. 1 “Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.” 2 “Artículo160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad</p>

						<p>con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo.” 3 “Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo.” 4 “Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave”. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dada en Bogotá, D.C., a los 6 días del mes de julio de 2023</p>
AUTO GLM	FIF-113-025	SAUL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ	6	07/07/23	AUTO GLM No.00051	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: -REQUERIR al señor SAUL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FIF-113 e interesado en la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113-025, para que complementen su solicitud con la siguiente información: 1. Modificación del área a subcontratar: Teniendo en cuenta que el punto 11 (N: 2237470 E: 5045785) del polígono de la solicitud de autorización de suscripción de subcontrato presentado bajo el No. FIF-113-025 se encuentra superpuesto con el área del subcontrato No. FIF-113 (20123). Es preciso indicar que el área a subcontratar debe estar contenida totalmente dentro del título FIF-113, no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y/o zonas excluibles de la minería y no debe superar el 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. 2. Teniendo en cuenta que es necesario modificar el área se debe allegar el plano del área modificada. Es preciso aclarar que el plano que se presente debe estar refrendado por el profesional que lo elabore y cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado jurídico, al señor SAUL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.901 en calidad de titular minero del contrato de</p>

						concesión No. FIF-113, e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FIF-113- 025 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Bogotá, D.C., a los 6 días del mes de julio de 2023
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 13 DE JULIO DE 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: MIGUEL LASERNA MATEUS